

RAD. 110013103004202200083

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
VEINTICINCO (25) DE MARZO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Alléguese el plan de negocios de reorganización del deudor que contemple no solo la reestructuración financiera, sino también organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso, cuando sea del caso.

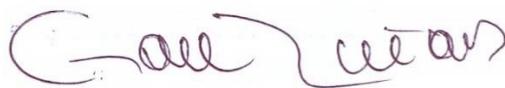
2.- El proyecto de calificación y graduación de acreencias del deudor, en los términos previstos en el Título XL del Libro Cuarto del Código Civil y demás normas legales que lo modifiquen y adicionen, así como el proyecto de determinación de los derechos de voto correspondientes a cada acreedor.

3.- Si el peticionario tiene pasivos pensionales a cargo cúmplase con lo previsto por el ord. 3 del art. 10 de la ley 1116 mencionada, y se afirme si no tiene obligaciones de las indicadas en el ordinal 4º. Del mismo articula de la referida ley; igualmente se acredite con suficiencia y conforme a la ley que el petente lleva contabilidad regular de sus negocios conforme las prescripciones legales.

4.- Respecto de los acreedores cúmplase con lo dispuesto en el numeral 10 del art. 82 del C.G.P.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

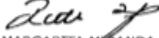
YRP. -

**JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por

Estado E. No. **025**

Hoy, 28 de Marzo de 2022



RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Secretaria